





ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión especial del 19 diecinueve de abril de 2015, dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de candidatos para ser electos a los cargos de elección popular de Diputados y Ayuntamientos, a contender en el proceso electoral local 2014-2015.

SEGUNDO. El 12 doce de mayo del presente año, el Partido Revolucionario Institucional presentó en este órgano electoral, escrito signado por el Representante Propietario del Partido antes mencionado, mediante el cual solicitó la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, respecto del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.

TERCERO. En fecha 12 doce de mayo de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional presentó en este Instituto, escrito signado por el Representante Propietario del Partido antes mencionado, mediante el cual solicitó la inclusión de sobrenombre en la boleta electoral, respecto del candidato a Diputado del Distrito IV de Jiquilpan, Michoacán.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como derecho de los ciudadanos el votar y ser votados en las elecciones populares; participar en los procedimientos de referéndum, plebiscito e iniciativa popular, en los términos previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución General.







SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que será autoridad en la materia, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de la leyes de la materia. Que el desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

TERCERO. REGISTROS. Que dentro del plazo legalmente previsto para el efecto, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de los candidatos propuestos por los partidos políticos como candidatos a los puestos de elección popular, así como de los candidatos independientes.

CUARTO. SOLICITUDES DE INSERCIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS.

Que como ya ha quedado establecido en los antecedentes del presente acuerdo, con fecha 12 doce de mayo del año 2015, dos mil quince, se presentaron en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escritos signados por los representantes ante este órgano electoral de los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, mediante los cuales solicitan la inclusión en la boleta electoral, de los sobrenombres de los candidatos que para el efecto señalan, lo anterior con base en la Jurisprudencia número 10/2013, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que a la letra establece:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y







cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

En ese sentido, las solicitudes referidas radican en la inserción de los siguientes sobrenombres:

	PARTIDO REV	OLUCIONARIO	INSTITUCIONAL	
cvo.	MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE DEL CANDIDATO	SOBRENOMBRE
1	Tzintzuntzan	Presidente Municipal	Emanuel Irépani Hernández Gama	"IRÉPANI"

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
cvo.	DISTRITO	CARGO	NOMBRE DEL	SOBRENOMBRE	
			CANDIDATO		
1	JIQUILPAN	Diputado	Rodrigo	"POL PARTIDA"	
			Apolinar Partida		
			Partida		
			Chávez		

QUINTO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS SOLICITUDES SEÑALADAS. Que respecto a la solicitudes con que se ha dado cuenta en el considerando que antecede, en términos de los artículos 34, fracción XVI y 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como con fundamento en el criterio Jurisprudencial emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro, BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES), toda vez que la inclusión de los sobrenombres solicitados por los Partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional descritos, son con los que se les conoce públicamente a los ciudadanos señalados, y ya que no se considera como un elemento que pudiera generar confusión en el electorado, pues tampoco se







desprende que contravenga alguna disposición o principio rector de la materia electoral por considerarse propaganda electoral, además de estimarse como una expresión razonable ya que no se advierte que constituya una ventaja adicional respecto de los diversos contendientes a los cargos de Presidente Municipal y Diputados, por el contrario contribuyen a la mejor identificación de los referidos candidatos, es procedente instruir a la Vocalía de Organización Electoral para que una vez aprobado el presente acuerdo al momento de ordenar la impresión de las boletas electorales, se incluya en el espacio correspondiente, además del nombre de los referidos candidatos, el sobrenombre de los mismos.

Que por todo lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones XVI y XXXVII, y 192 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y al no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE ADICIÓN DE SOBRENOMBRES EN LAS BOLETAS ELECTORALES, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

PRIMERO. Se aprueba la inserción de sobrenombres de los candidatos referidos en el considerando CUARTO del presente.

SEGUNDO. Se determina instruir a la Vocalía de Organización Electoral, para los efectos señalados en los considerandos CUARTO y QUINTO del presente acuerdo, respecto a la inserción de los sobrenombres en el modelo de la boleta para la elección de Ayuntamientos y Diputados del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

Página 4 de 5







TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de mayo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. DOY FE.

PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

www.iem.org.mx